



NOTARIA 26
Dr. Gabriel Terán Guerrero



01

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
HEEL ECUADOR CIA. LTDA
QUE OTORGAN
LILIANA DEL CARMEN RUÍZ OÑOZ,
SANTIAGO RUÍZ OÑOS, Y, ELENA OÑOS MURTINHO
CAPITAL SUSCRITO: USD. \$ 400,00
(DI. 4 COPIAS)

F.Z.

Const_Heel 26

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día DOS (02) de JUNIO del dos mil tres, ante mí doctor Gabriel Terán Guerrero, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, nombrado mediante oficio número 894 – DDP – CNJ – 02, de fecha catorce de noviembre del dos mil dos, dictado por el doctor Jaime Lastra Navarrete, Jefe de la Delegación Distrital de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen: Liliana del Carmen Ruíz Oñoz, casada, Santiago Ruíz Oños,

2
divorciado; y, Elena Oños Murtinho, viuda, todos por sus propios derechos, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatorianos los dos primeros y española la última, mayores de edad, domiciliados en éste Cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, y cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- En el libro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en los siguientes términos: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: señora Liliana del Carmen Ruíz Oños, casada, Santiago Ruíz Oños, divorciado; y, señora Elena Oños Murtinho viuda, mayores de edad, ecuatorianos los dos primeros y española la última, domiciliados en esta ciudad de Quito; y, hábiles para ejercer el comercio, contratar y poder obligarse e intervienen en el presente contrato libre y voluntariamente.- SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes expresan que es su voluntad la de constituir mediante el presente instrumento una compañía de responsabilidad limitada que se denominará HEEL ECUADOR COMPAÑÍA LIMITADA.- En consecuencia con esta manifestación de voluntad hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución, y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada, a todas y cada una de las cláusulas de este CONTRATO.- TERCERA: ESTATUTO.- La compañía que se constituye mediante la



presente escritura pública se registrá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos.- ESTATUTO.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACION.- La afecten a la Compañía se denominará HEEL ECUADOR COMPAÑÍA LIMITADA, y es una compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana, y se registrá por las Leyes de la República del Ecuador, y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto en los que se le designará simplemente como "la compañía". ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, y podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y estos estatutos. ARTICULO TERCERO.- OBJETO: La Compañía tendrá como objeto social el siguiente: A) Promoción, comercialización y distribución de todo tipo de productos homeopáticos para el cuidado, prevención de enfermedades o afecciones y tratamiento de la salud humana. B) Promoción, comercialización y distribución de toda clase productos medicinales y servicios médicos relativos al cuidado del cuerpo humano C) Promoción, comercialización y distribución de toda clase productos medicinales alternativos y servicios médicos alternativos relativos al cuidado del cuerpo humano.- D) La compra, venta, diseño, comisión, distribución, fabricación, ensamblaje, instalación, industrialización, importación, exportación, consignación, comercialización, representación de lo siguiente: 1).- de materia prima, productos y substancias para controlar y prevenir alergias de cualquier tipo; 2).- de materia prima, productos y substancias para controlar y prevenir todo tipo de problemas o afecciones de

02

22

salud; 3).- de materiales textiles, telas, ropas y demás productos textiles o similares que prevengan, controlen y solucionen todo tipo de alergias, problemas respiratorios y/o en general cualquier enfermedad que afecte a humanos; 4).- de toda clase de productos medicinales alternativos para el tratamiento de afecciones de salud para humanos 5).- de equipos para laboratorios, análisis y suministros como reactivos, ácidos, colorantes; 6).-de toda clase de productos agrícolas y/o agropecuarios ya sea en estado natural, manufacturados, o en etapa industrial; 6).- de computadoras, impresoras, copiadoras, escáners, ploters, tarjetas electrónicas, máquinas o equipos de diagnóstico médico, máquinas de escribir, teléfonos, faxes, así como sus componentes, partes, repuestos, suministros, y todos sus elementos integrantes, y de los medios necesarios para la conservación de información; 7).- de maquinarias y equipos industriales de la rama gráfica, de artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios; 8) de herramientas y suministros para el mantenimiento de maquinaria industrial como químicos, grasas, lubricantes; 9).- de equipos de seguridad industrial, personal y física; 10).- de ropa de trabajo e implementos; 11).- de suministros de oficina. E).- Actuar como agente o representante de cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, F).- Actuar como mandataria o apoderada de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras para lo cual podrá realizar contratos civiles o de comercio, permitidos por la Ley, dentro del mandato conferido en su favor. G).- Realizar convenios incluyéndose de asociación con compañías similares nacionales o extranjeras, con el propósito de participar en licitaciones de precios u ofertas en el país o en el extranjero. H) La realización de actividades inmobiliarias mediante la compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento, y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, urbanizaciones, lotes, fraccionamientos, y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las



leyes y reglamentaciones de la Propiedad Horizontal. I) La realización, a través de terceros de transporte por vía terrestre, fluvial, aérea, marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros y de carga. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar contratos, actos y operaciones permitidas por las Leyes Ecuatorianas, que sean acorde con su objeto social necesarias y convenientes para su cumplimiento y desarrollo. La Compañía no se dedicará a ninguna de las actividades señaladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, cuyo alcance y determina la Regulación número ciento veintiochenta y tres de la Junta Monetaria, ni a actividades prohibidas por la Ley.

ARTICULO CUARTO.- PLAZO Y DURACION DE LA COMPAÑIA: El plazo por el cual se forma la Compañía es de setenta (70) años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Socios, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos.

ARTICULO QUINTO: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.- La Junta General de Socios podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$400 USD), dividido en cuatrocientas participaciones con un valor nominal de un dólar cada una.

ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS: Las participaciones constarán en certificados

de aportación numerados y no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. CAPÍTULO TERCERO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-ARTICULO NOVENO.-COMPOSICION.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios convocados, reunidos con el quórum, y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. ARTICULO DECIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos estatutos; c) Elegir al Presidente y Gerente General y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) Conocer y resolver sobre el estado financiero de la Compañía a través de los informes de la Presidencia y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía; e) Autorizar al Gerente General la suscripción de actos y contratos en que intervenga la Compañía, cuya cuantía sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; f) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la Compañía; g) Resolver sobre el establecimiento de sucursales y agencias dentro o fuera del país; h) Resolver acerca del aumento o disminución de capital social de la Compañía y la prórroga del contrato social. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la



Compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Socios por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico en el domicilio principal de la compañía para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer el informe que será presentado por el Gerente General, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto. No podrán aprobarse el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe del Comisario; b) Resolver respecto de la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondo de reserva, según el proyecto que será presentado por el Gerente General; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la ley y estos estatutos; d) La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día; e) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía podrán convocar a Junta General Extraordinaria de Socios cuando consideren necesario y/o conveniente en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrán tratarse sino los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUORUM.-** Para que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha mediante comunicación escrita por parte del Gerente General o por el Presidente de la compañía enviada a cada

04

uno de los socios, al lugar que tengan registrado en la compañía, con al menos ocho días de anticipación a la fecha señalada para la sesión. En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la Ley. ARTICULO DECIMO CUARTO.- MAYORIA.- Salvo expresas disposiciones legales o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la reunión. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada aportación a la compañía. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM Y MAYORIAS ESPECIALES.- Para que la Junta General de Socios pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación, la ampliación del plazo de duración; y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá estar presente o representado el cincuenta y uno por ciento del capital social. En segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse para los efectos indicados, con el número de socios presentes, particular que se expresará en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas por el voto favorable de todo el capital social representado en ella. Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y mayorías especiales que, para determinados casos, tales como la autorización para transferencia de participaciones, establezca la Ley de Compañías para esta especie de sociedades. ARTICULO DECIMO SEXTO.- REPRESENTACION.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser



representado en la Junta General de Socios mediante apoderado con poder notarial general o especial suficientes para el efecto o mediante carta poder dirigida al Gerente de la Empresa, la que deberá ser autógrafa y solo para cada sesión. El documento autógrafo deberá reposar posteriormente en el libro de Actas respectivo. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía, o en su defecto, por el socio o representante que en cada sesión se eligiera para ello. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y, en su falta o excusa se designará un Secretario Ad-Hoc.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- EL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios y ejercerá sus funciones por el periodo de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requerirá ser socio de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) Presidir las reuniones de la Junta General de Socios; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta

05

General de Socios designe el Gerente titular de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía. e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes estatutos. DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- EL GERENTE.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la Compañía, para el ejercicio de este cargo no se requerirá ser socio de la misma. El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Corresponde al Gerente General la representación legal de la misma en juicio o fuera de él. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, corresponde al Gerente General, quien la ejercerá respecto de todos los asuntos y actos relacionados con el giro comercial y civil de esta. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios, y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde debe reemplazar al Presidente cuando este falte temporal o definitivamente. Además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Socios; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar, remover y fijar la remuneración de gerentes internos de la Compañía que no tengan la representación legal, así como



receptar y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Socios e impartir instrucciones a los Gerentes de Área si los hubiere; e) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; f) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; g) Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; h) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; i) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; j) Designar apoderados especiales de la Compañía cuando considere necesario o conveniente hacerlo; k) Dirigir y Supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; l) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas, y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; n) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; o) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la Compañía, los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, contando con la autorización de la Junta general de Socios, para celebrar actos o contratos cuya cuantía sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. p) De manera especial y siempre dentro de los límites señalados, podrá adquirir para la

06

sociedad y enajenar toda clase de bienes inclusive inmuebles, a cualquier título y por cualquier modo y constituir sobre los bienes sociales hipotecas y cualquier otra clase de gravámenes, recibir dinero a mutuo, suscribir y gestionar permisos de importación y exportación. q) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- COMISION DE VIGILANCIA.- La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, cuando el número de socios exceda de diez la creación de una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus funciones. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- LIQUIDADADOR.- Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Gerente General de la misma. CAPÍTULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.-ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- FISCALIZACIÓN.- La Junta General designará anualmente en primera sesión, un comisario quien tendrá en cuanto fuesen aplicables los deberes, atribuciones y responsabilidades establecidas por la Ley y aquellas que le asignaré la Junta General. CAPÍTULO QUINTO.- DISPOSICIONES VARIAS.-ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía iniciará el primero de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- BALANCES.- Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios. El Balance General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del Administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deba



conocerlas y dentro de los noventa días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que éste ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social. ARTICULO TRIGESIMO.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO. Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la compañía. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo lo que no está previsto en los presentes estatutos se estará a las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la Compañía. Hasta aquí los estatutos. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- Los socios fundadores suscriben íntegramente el capital social de la compañía por el valor de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 400), el mismo que ha sido cancelado en un ciento por ciento, mediante aportes en numerario, según aparece del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración de Capital de la

07

compañía, abierta en el Banco PRODUBANCO de acuerdo con el siguiente detalle:*****

SOCIO	NACIONALIDAD	CAPITAL	CAPITAL	PARTICIPACIONES	%
		SUSCRITO	PAGADO		
SANTIAGO RUÍZ OÑOS	Ecuatoriana	US\$ 200	US\$ 200	200	50%
ELENA OÑOS MURTINHO	Española	US\$ 196	US\$ 196	196	49%
LILIANA DEL CARMEN RUIZ OÑOZ	Ecuatoriana	US\$ 4	US\$ 4	4	1%
TOTAL		US\$ 400	US\$ 400	400	100%

QUINTA.- TIPO DE INVERSION.- La inversión que realizan los socios ecuatorianos de la Compañía es inversión nacional, y la que realiza la socia española es inversión extranjera directa. SEXTA.- DISPOSICIONES GENERALES.- Se autoriza expresamente al Doctor Iván Alfonso Carrera Gutiérrez para que, a nombre de la Compañía, suscriba los documentos que fueren precisos para lograr el perfeccionamiento legal de este acto de constitución, hasta la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil, sirviéndole para el efecto, como documento habilitante, la disposición transitoria contenida en la presente cláusula. En igual forma, se autoriza al señor Doctor Iván Alfonso Carrera Gutiérrez para que convoque a la primera Junta General de Socios, la que necesariamente tendrá como objeto la ratificación de todo el trámite efectuado por él y la elección de los administradores y funcionarios de la Compañía cuya designación corresponde hacer a la Junta General de Socios, de conformidad con los Estatutos Sociales. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de



estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento. (Firmado) doctor Iván Carrera Gutiérrez, Abogado con matricula profesional número seis mil setecientos noventa (N° 6790), del Colegio de Abogados de Pichincha.-
HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, acto por el cual las partes declaran conocerse entre sí, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

08

Liliana Ruiz

f) Sra. Liliana del Carmen Ruíz Oñoz

c.c 170410351-2

Santiago Ruíz Oños

f) Sr. Santiago Ruíz Oños

c.c 170410362-9

Elena Oños Murtinho

f) Sra. Elena Oños Murtinho

170358398-7

Gabriel Terán Guerrero
Dr. Gabriel Terán Guerrero
 NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

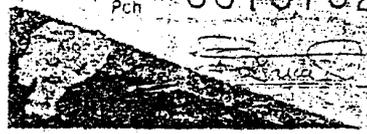
REPUBLICA DEL ECUADOR
 GOBIERNO GENERAL DE LA JUSTICIA
 MINISTERIO DE LA FAMILIA Y DEFENSA SOCIAL

CIUDADANIA N° 170410362-9
 RUIZ OROS SANTIAGO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 23 JUNIO 1962
 013- 0025 08734
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1962



Santiago Ruiz Oros

ECUATORIANA ***** E22313223
 DIVORCIADO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 PABLO RUIZ
 LILIANA OROS
 QUITO 10/06/2002
 10/06/2014
 REN 0073702
 Pch

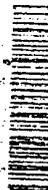


REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

148-0041 NÚMERO 1704103629 CEDULA
 RUIZ OROS SANTIAGO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO CANTON
 PICHINCHA PROVINCIA
 CUMBAYA PARROQUIA

Santiago Ruiz Oros
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



ECUATORIANA ***** E22313223
 NARRICIO ALEJANDRO TORREALBA
 BIOLÓGICO
 1390877



Narricio Alejo

CIUDADANIA N° 170410362-9
 RUIZ OROS LILIANA DEL CARMEN
 09 ABRIL 1964
 PICHINCHA QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 07 1 056-05402
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ

Liliana Ruiz



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

192-0044 NÚMERO 1704103612 CEDULA
 RUIZ OROS LILIANA DEL CARMEN
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO CANTON
 PICHINCHA PROVINCIA
 CUMBAYA PARROQUIA

Liliana Ruiz
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

IDENTIDAD. No. 170358398-7

CEBILIA DE
 ELENA OROS MURTINHO

16 DE O. J. ENBRE DE 1.935

BUENOS AIRES ARGENTINA

EXT. 6915

QUITO PACHINCHA 1.957 OEXT

Elena Oros de Ruiz

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ESCOLA

C/C PABLO RUIZ PEREZ

SECUNDARIA

MANUEL OROS

ZULAY MURTINHO

QUITO 1992 MARZO 25

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

0144649

CA.

Gabriel Terán Guerrero

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: De acuerdo a la facultad prevista en el numeral quinto de la Ley Notarial Vigente, publicada en el Registro Oficial número ciento cincuenta y cuatro de once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, incorporado por la Ley Reformativa publicada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis; CERTIFICO: Los documentos en una foja útil antecede es exactamente igual a su original; Una copia del mismo queda archivada en esta Notaria. - Quito, a dos de junio del dos mil tres. -

Gabriel Terán Guerrero

Dr. Gabriel Terán Guerrero.
 NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1064824

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CARRERA GUTIERREZ IVAN ALFONSO

Fecha Reservación: 26/05/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- HEEL ECUADOR CIA. LTDA
Aprobado
- 2.- BIOCHEMICAL HEEL DEL ECUADOR CIA. LTDA
Aprobado
- 3.- CASA HEEL DEL ECUADOR BIOHEEL CIA. LTDA
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **22/11/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza

DÉLEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICACION



Número Operación: CIC101000000189

Hemos recibido de

10

Nombre
 OÑOS MURTINHO ELENA
 RUIZ OÑOZ LILIANA DEL CARMEN
 RUIZ OÑOS SANTIAGO

Aporte
 195
 4
 100
 Total 299

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Qué depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

HEEL ECUADOR CIA LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
 FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Lunes, Junio 2, 2003

FECHA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA HEEL ECUADOR CIA. LTDA. que otorgan LILIANA DEL CARMEN RUÍZ OÑOZ, SANTIAGO RUÍZ OÑOS, Y, ELENA OÑOS MURTINHO; firmada y sellada en Quito, a dos de junio del dos mil tres.-



Dr. Gabriel Terán Guerrero.,
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

RA



NOTARIA 26
Dr. Gabriel Terán Guerrero



ZÓN: Mediante resolución número 03.Q.IJ.2100, dictada el diez de Junio del dos mil tres, por la Doctora Alexandra Valdospinos, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, se resuelve aprobar la constitución de la compañía HEEL ECUADOR CIA. LTDA.- Tome nota al margen de la respectiva matriz de Constitución de la mencionada compañía, para los fines legales consiguientes.- Quito, a trece de Junio del dos mil tres.-

11

Dr. Gabriel Terán Guerrero,
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



12

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. DOS MIL CIEN** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 10 de junio del 2.003, bajo el número **1844** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**HEEL ECUADOR CIA. LTDA.**", otorgada el dos de junio del 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GABRIEL TERÁN GUERRERO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1183**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **01803**.- Quito, a diecisiete de junio del año dos mil tres.-
EL REGISTRADOR.-



DR. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-